



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

ACUERDO DE CONCEJO N° 35 -2018-MDCC

CERRO COLORADO, 27 MAR 2018

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
POR CUANTO:**

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado en Sesión Ordinaria de Concejo N° 06-2017-MDCC de fecha 23 de Marzo del 2018, trató: El escrito con Registro de Trámite Documentario N° 180312L23, presentado por la docente Mónica Cecilia Aramayo Gaona en su calidad de Coordinadora del Centro de Recursos para el Aprendizaje de Educación Inicial de Cerro Colorado de la Unidad de Gestión Educativa Local Arequipa Norte, el cual contiene la solicitud de un ambiente que permita contribuir a mejorar la calidad de los servicios de nivel inicial y dar cumplimiento a las líneas de acción que posibiliten el logro de los objetivos del Centro de Recursos para el Aprendizaje de Educación Inicial que representa;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, erige que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el tratadista Juan Carlos Morón Urbina, manifiesta que por principio de legalidad se exige que la certeza de validez de toda acción administrativa dependa en la medida en la que pueda referirse a un precepto jurídico o que partiendo de éste, pueda derivarse como cobertura o desarrollo necesario;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el numeral 1 de su artículo 56° precisa que son bienes de las municipalidades, los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales;

Que, el artículo 59° de la norma precitada, establece que los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificados, respecto a su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo de concejo municipal;

Que, el Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, en su artículo 97° preceptúa que por la afectación en uso sólo se otorga el derecho de usar a título gratuito un predio a una entidad para que lo destine al uso o servicios público y excepcionalmente para fines de interés y desarrollo social. Las condiciones específicas de la afectación en uso serán establecidas en la Resolución que la aprueba o en sus anexos, de ser el caso;

Que, el jurista Roberto Jiménez Murillo expresa que la afectación en uso constituye un procedimiento administrativo por el cual el Estado, a través de una entidad pública, otorga el beneficio del uso y administración de un predio a una "entidad" para que mediante su utilización pueda realizar actividades o acciones en beneficio de la sociedad en general y de la comunidad en particular. Indicando además, que la afectación en uso no constituye, propiamente, un derecho, sino más bien, un beneficio patrimonial que una entidad recibe de otra entidad pública;

Que, con relación a los actos de administración de los bienes muebles estatales, el artículo 123° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, determina que éstos se producen por la entrega de la posesión a título gratuito u oneroso y por un plazo determinado, a favor de entidades públicas o privadas, mediante afectación en uso, cesión en uso o arrendamiento;

Que, la norma en examen estatuye en su artículo 130° que por la afectación en uso una entidad entrega, a título gratuito y por un plazo de dos (2) años, la posesión de bienes muebles de su propiedad a favor de otra entidad. Dicho plazo puede ser renovado por única vez;

Que, por la afectación en uso de bienes muebles de propiedad estatal, se otorga la facultad de uso y administración de los mismo, atendiendo a criterios de racionalización, equidad e interés general, preferentemente a favor de entidades del Sector Público Nacional para un uso o finalidad específica que debe cumplirse dentro del plazo en el que fue concedida; dejándose constancia de las condiciones de su entrega con





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

la finalidad de verificar que los mismos denoten únicamente desgaste por las condiciones de uso al momento de su devolución;

Que, el numeral 76.1 del artículo 76° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, estipula que las relaciones entre las entidades se rigen por el criterio de colaboración, sin que ello importe renuncia a la competencia propia señalada en Ley;

Que, complementariamente el numeral 77.3 del artículo 77° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, previene que por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula de libre adhesión y separación;

Que, con escrito con Registro de Trámite Documentario N° 180312L23, la docente Mónica Cecilia Aramayo Gaona en su calidad de Coordinadora del Centro de Recursos para el Aprendizaje de Educación Inicial de Cerro Colorado de la Unidad de Gestión Educativa Local Arequipa Norte, solicita un ambiente que permita contribuir a mejorar la calidad de los servicios de nivel inicial y dar cumplimiento a las líneas de acción que posibiliten el logro de los objetivos del Centro de Recursos para el Aprendizaje de Educación Inicial que representa;

Que, en referencia a lo planteado, el Sub Gerente de Educación Cultura y Deporte, con Informe N° 157-2018-SGE-GDS-MDCC, opina a favorablemente al pedido formulado, recomendando la suscripción de un convenio con la Unidad de Gestión Educativa Local Arequipa Norte, a fin de poder otorgar al Centro de Recursos para el Aprendizaje de Educación Inicial peticionante, el uso de un ambiente en el que puedan realizar las actividades de impulso de las acciones de capacitación docente y desarrollo comunal, así como promoción de nuevos recursos de aprendizaje;

Que, mediante Informe Técnico N° 002-2018-SGCP-MDCC el Sub Gerente de Control Patrimonial, en mérito a lo solicitado expresa que se ha verificado que el salón "Taller 3: Danza, Canto, Poesía", ubicado en el primer piso del local de la Casa del Adulto Mayor, se encuentra desocupada y es factible su entrega a la UGEL Arequipa Norte para el desarrollo de las actividades del CRAEI CERRO COLORADO; asimismo, dicho salón cuenta con mobiliario empotrado en una de las paredes consistente en un (1) Televisor Led, marca LG, modelo 32LT360C, recomendando se afecte en uso dichos bienes en favor de la entidad solicitante, previa aprobación del Concejo Municipal;

Que, el Gerente de Desarrollo Social, en su Informe N° 054-2017-GDS-MDCC, manifiesta la necesidad de suscribir un instrumento de cooperación interinstitucional con la Unidad de Gestión Educativa Local Arequipa Norte para la afectación en uso de los bienes descritos en el Informe Técnicos N° 002-2018-SGCP-MDCC, ante el impacto positivo que tendría en la población potencial usuaria, puesto que los servicios que el CRAEI CERRO COLORADO brinda redundaran positivamente en la comunidad educativa de nuestro distrito, a través de una mejor calidad educativa de los niños, que son el objetivo de ésta gestión edil;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, en el numeral 18 de su artículo 82°, puntualiza que las municipalidades, en materia de educación, cultura, deportes y recreación, tienen como competencia y función específica compartida con el gobierno nacional y el regional, la de apoyar la creación de redes educativas como expresión de participación y cooperación entre los centros y los programas educativos de su jurisdicción. Para ello se harán alianzas estratégicas con instituciones especializadas de la comunidad;

Que, dicho instrumento de cooperación interinstitucional tendrá vigencia desde la fecha de su suscripción hasta el 31 de diciembre del 2018, salvo que sea resuelto por causal prevista en el documento a firmarse o se renueve oportunamente;

Que, mediante Informe Legal N° 018-2018-GAJ-MDCC el Gerente de Asesoría Jurídica concluye que, se eleven los actuados al pleno del Concejo Municipal, con el objeto que debatan, y de ser el caso, aprueben con acuerdo de concejo la celebración del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Unidad de Gestión Educativa Local Arequipa Norte y la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, para la afectación en uso de los bienes detallados en el Informe Técnico N° 002-2018-SGCP-MDCC a favor de la proponente Centro de Recursos para el Aprendizaje de Educación Inicial de Cerro Colorado; además, para que autoricen al Titular de la Entidad rubrique la documentación respectiva;

Que, puesto así de conocimiento de los miembros del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de Concejo N° 06-2017-MDCC de fecha 23 de Marzo del 2018, luego del debate sobre el asunto que nos ocupa, con la respectiva dispensa de la lectura y aprobación del acta por **UNANIMIDAD**, en estricta aplicación de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, emite el siguiente.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Unidad de Gestión Educativa Local Arequipa Norte y la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, para la afectación en uso de los bienes detallados en el Informe Técnico N° 002-2018-SGCP-MDCC a favor del Centro de Recursos para el Aprendizaje de Educación Inicial de Cerro Colorado.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR al Titular de la Entidad rubrique la documentación correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Control Patrimonial ejecute las acciones administrativas correspondientes, según sea el caso; y a Secretaría General su notificación y archivo conforme a Ley.

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE Y CUMPLA.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Abog. Angel Justo Justo
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Econ. Manuel E. Vera Paredes
ALCALDE

